

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

21 JUL 2020

El acta al que comparecieron **NORA ALICIA PECHENE GUAGAS y CARLOS ANDRES PEREZ NORIEGA** el día 16 de noviembre de 2016, ante la Comisaria Once de Familia Suba 3, mediante la cual regularon las obligaciones frente a su hijo **CARLOS ANDRES PEREZ PECHENE**, entre ellas, los alimentos que el padre debería aportar para su manutención contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, provienen del ejecutado y constituyen plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., y actuando en derecho libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad **CARLOS ANDRES PEREZ PECHENE**, quien se encuentra representado por su progenitora **NORA ALICIA PECHENE GUAGAS** y en contra del señor **CARLOS ANDRES PEREZ NORIEGA**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.140.000.00)** por concepto de cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de marzo a diciembre de 2017, en los términos establecidos en el Acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva, (Valor cuota alimentaria año 2017 \$ 214.000.00).
- b) Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$2.719.512.00)** por concepto de cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre de 2018, en los términos establecidos en el Acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva, (Valor cuota alimentaria año 2018 \$ 226.626.00).
- c) Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.882.676.00)** por concepto de cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre de 2019, en los términos establecidos en el Acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva, (Valor cuota alimentaria año 2019 \$ 240.223.00).
- d) Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$763.908.00)** por concepto de cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre de 2020, en los términos establecidos en el Acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva, (Valor cuota alimentaria año 2020 \$ 254.636.00).
- e) Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$321.000.00)** por concepto de cuotas de vestuario adeudadas por el ejecutado para los meses de julio, septiembre y diciembre de 2017, en los términos establecidos en el Acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva, (Valor cuota de vestuario año 2017 \$ 107.000.00).

f) Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$339.939.00)** por concepto de cuotas de vestuario adeudadas por el ejecutado para los meses de julio, septiembre y diciembre de 2018, en los términos establecidos en el Acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva, (Valor cuota de vestuario año 2018 \$ 113.313.00).

g) Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$360.333.00)** por concepto de cuotas de vestuario adeudadas por el ejecutado para los meses de julio, septiembre y diciembre de 2019, en los términos establecidos en el Acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva, (Valor cuota de vestuario año 2019 \$ 120.111.00).

Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

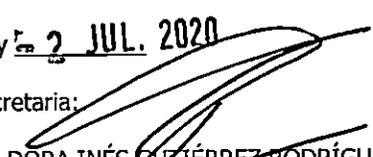
Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Conceder la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la parte por encontrarse ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151-152 del Código General del Proceso, para los efectos pertinentes dentro del presente asunto. Sin necesidad de nombrarle abogado teniendo en cuenta que la misma se encuentran asistida legalmente por el apoderado, JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA a quien se le reconoce personería en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE (2),


GUILLERMO RAÚL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 060
De hoy 2 JUL. 2020
La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 12 C 23 PISO 6°
flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, se informa que a partir del 1° de julio de 2020 se levanta la suspensión de los términos judiciales de acuerdo con las reglas que se establecieron en el precitado acuerdo, y a partir de la misma fecha el expediente deberá ser consultado de manera electrónica conforme a las directrices implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia para realizar las siguientes actividades judiciales:

CONSULTA DE PROCESO
CONSULTA DE ESTADOS ELECTRÓNICOS
CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS
TRASLADOS
NOTIFICACIONES
SENTENCIAS

Deberan ser consultadas por la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-familia-del-circuito-de-bogota>

El envío de memoriales se debe dirigir al correo institucional flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Dora Inés Gutiérrez Rodríguez
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado físico y electrónico

N° 060

De hoy 02 DE JULIO DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTÉRREZ RODRÍGUEZ

